



Página web: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el Nro. 423-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 07 de mayo de 2025, a las 08h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 423-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de mayo de 2025 a las 10h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por la doctora Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y sus patrocinadores, abogados Ennis Edmundo Escobar Cuero, Bryan José Moreno Castillo, Vicky Paulina Gómez Iglesia y Ángel Daniel Pacheco Altamirano; y, en calidad de anexos noventa y seis (96) fojas incluido un soporte óptico CD-R, marca *IMATION* de 4.7 GB de capacidad, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de los señores Edgar Federico Haas Ulloa, Henry Christian Molina Ulloa y Álvaro Ernesto Ríos Cedeño, responsable del manejo económico, procurador común y jefe de campaña, respectivamente, de la Alianza del Futuro, Lista 4-16, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Guayas/ Puerto Nuevo, del cantón El Empalme, provincia de Guayas, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-103).

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...) 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (...).



2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 423-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025 a las 15h40, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 104-106).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que la compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Indicar de manera precisa cómo la acción u omisión atribuida a los denunciados, se subsume en el presunto cometimiento de la infracción electoral que se denuncia; y, los preceptos legales vulnerados de manera individualizada;
- 1.2. Especificar los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción u omisión denunciada;
- 1.3. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación que anexa deberá ser legible y estar acorde a los actos o hechos que denuncia. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada; y,
- 1.4. Determinar la pretensión de acuerdo a la causal invocada.
- 1.5. Precisar con claridad el lugar donde se citará al señor Edgar Federico Haas Ulloa.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código



de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- Cabe indicar que, la presente causa se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

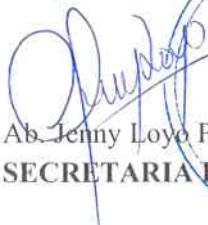
QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la doctora Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las siguientes direcciones de correo electrónico: secretariaguayas@cne.gob.ec; ennisescobar@cne.gob.ec, vickiiglesia@cne.gob.ec, angelpacheco@cne.gob.ec y rosatapiaa@cne.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida a los abogados Ennis Edmundo Escobar Cuero, Bryan José Moreno Castillo, Vicky Paulina Gómez Iglesia y Ángel Daniel Pacheco Altamirano, con matrículas profesionales Nro. 09-2019-468, 09-2019-466, 09-2020-64, 09-2013-141, respectivamente, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIO/A
SECRETARIA RELATORA

